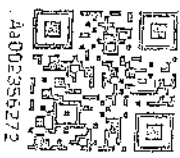




República de Colombia



39387704



44002356272

1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CIENTO SESENTA Y NUEVE (169).

DE FECHA: VEINTITRES (23) DE ENERO
DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) OTORGADA EN LA NOTARIA
CUARENTA Y CUATRO (44) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100044

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1156/96

MATRÍCULA INMOBILIARIA No: 50N-20057721- 50N-20057261

CÉDULA CATASTRAL No: 009115100101105004 - 009115100100191023.

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO - BOGOTÁ CUNDINAMARCA.

NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL PREDIO: APARTAMENTO QUINIENTOS
CUATRO (504) DEL INTERIOR ONCE (11) Y GARAJE NUMERO VEINTITRES (23)
QUE HACEN PARTE DE LA AGROPACIÓN DE VIVIENDA GUADALQUIVIR -
PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO CON EL NÚMERO CIENTO TREINTA Y
CUATRO A - CINCUENTA Y UNO (134 A - 51) DE LA CARRERA CINCUENTA Y
OCHO C (58C) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO	ACTO JURÍDICO	VALOR ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$ 200.000.000.00
0205	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE CUANTÍA	\$ 140.000.000.00

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI (XX) NO ()

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO
DATOS PERSONALES
VENDEDOR: No. DE IDENTIFICACIÓN

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene curso para el notario

NOTARIO CUARENTA Y CUATRO

Escritura No. 169/2013

Requisitos de notariado

ADRIANA DEL BASTO RIAÑO

C.C. No. 51.960.261

COMPRADOR/ HIPOTECANTE:

NICANOR VALBUENA MOSQUERA

C.C. No. 19.403.072

ACREEDOR HIPOTECARIO:

BANCOLOMBIA S.A.

NIT 890.903.938-8

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTITRES (23) días del mes de ENERO de dos mil Trece (2013), ante mí, **LUZ MARY CÁRDENAS VELANDIA**, Notaria Cuarenta y cuatro (44) En propiedad del Circulo Notarial de Bogotá, D.C., se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Comparecen con minuta enviada por correo electrónico:

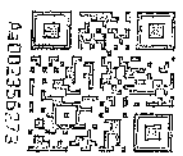
SECCIÓN PRIMERA**COMPRA-VENTA DE INMUEBLE**

Comparecieron: **MARIA VICTORIA RIAÑO DE DEL BASTO**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'564.543 expedida en Bogotá, de nacionalidad colombiana, quien obra en este acto en nombre y representación, en su condición de apoderada especial de **ADRIANA DEL BASTO RIAÑO** mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.960.261 expedida en Bogotá, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, conforme al poder que se protocoliza con este instrumento para que forme parte de él y sea insertado en las copias que del mismo se expidan y quien en adelante se denominará **LA VENDEDORA**, y manifestó:

PRIMERA.- OBJETO: Que transfiere a título de venta real y efectiva por el régimen de propiedad horizontal en favor de **NICANOR VALBUENA MOSQUERA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.403.072 expedida en Bogotá, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero con unión marital de hecho y quien en adelante para los fines y efectos del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR** el derecho de dominio y la



República de Colombia



44002356273

3

posesión que tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles:-----

a.) APARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS CUATRO (504) INTERIOR ONCE (11) QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA GUADÁLQUIR - PROPIEDAD HORIZONTAL, con acceso por el número ciento treinta y cuatro A - cincuenta y uno (134 A - 51) de la carrera cincuenta y ocho C (58 C) (dirección catastral) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, su área construida es de sesenta y cuatro punto veintitrés metros cuadrados (74.23 M2), con un área privada de sesenta y ocho punto quince metros cuadrados (68.15 M2), le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20057721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. El inmueble objeto de este contrato se determina por su ubicación, cabida y linderos, así: Del punto uno (1) al punto dos (2), en línea recta y en distancia aproximada de siete metros con cuatro centímetros (7.04 mts), con muro común que lo separa del apartamento quinientos tres (503); Del punto dos (2) al punto tres (3), en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de un metro con ocho centímetros (1.08 mts), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts), un metro con ochenta y seis centímetros (1.86 mts), ochenta centímetro (0.80mts), sesenta y siete centímetros (0.67mts), veinte centímetros (0.20 mts), tres metros con treinta centímetros (3.30 mts), veinte centímetros (0.20 mts) y veinticinco centímetros (0.25 mts), con muro y columnas comunes que lo separan de vacío sobre zona común y del interior doce (12); Del punto tres (3) al punto cuatro (4), en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de dos metros con sesenta y dos centímetros (2.72 mts), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts), dos metros con noventa y dos centímetros (2.92 mts), ochenta y tres centímetros (0.83 mts), dos metros con sesenta centímetros (2.60 mts), treinta centímetros (0.30 mts), y noventa centímetros (0.90 mts), con muro común que lo separa de vacío sobre zona común. Del punto cuatro (4) al punto uno (1), en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de cinco metros con diez centímetros (5.10 mts), tres metros con sesenta y dos centímetros (3.72 mts), trece centímetros (0.13 mts), cuarenta y dos centímetros (0.42 mts), ochenta centímetros (0.80 mts), y sesenta y cinco centímetros (0.75 mts), con muro común y puerta de ingreso que lo separa en parte del apartamento quinientos uno (501), en parte de hall común y en parte de vacío sobre jardinera común. CÉNT. Con placa común. --- NADIR: Con placa común que lo separa del

Hoja del material para uso exclusivo en la escritura pública - Sin tiene costo para el registrante

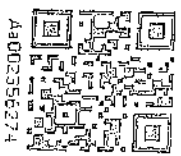
cuarto piso. — DEPENDENCIAS: Acceso, salón - comedor, hall de alcobas, alcoba principal con closet y baño, alcoba dos (2) con closet, alcoba tres (3) con closet, baño dos (2) y cocina con zona de ropas.

b.) GARAJE NUMERO VEINTITRES (23) QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA GUADALQUIVIR — PROPIEDAD HORIZONTAL, con acceso por el número ciento treinta y cuatro A — cincuenta y uno (134A — 51) de la carrera cincuenta y ocho C (58 C) (dirección catastral) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, con un área de once punto veinticinco metros cuadrados (11.25 M2), le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20057261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. El inmueble objeto de este contrato se determina por su ubicación, cabida y linderos, así: Linderos: Del punto uno (1) al punto dos (2), en línea recta y distancia aproximada de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts); con zona y columna comunes; Del punto dos (2) al punto tres (2), en línea recta y distancia aproximada de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mts), con el parqueo número uno (1); Del punto tres (3) al punto cuatro (4), en línea recta y distancia aproximada de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), con zona común; Del punto cuatro (4) al punto uno (1), en línea recta y distancia aproximada de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mts), y encierra, con zona común de circulación vehicular. CÉNTI: Con placa común que lo separa del primer piso. — NADIR: Con placa común que lo separa del terreno común. — DEPENDENCIAS: Estacionamiento de un vehículo. -----

LA AGRUPACION DE VIVIENDA GUADALQUIVIR — PROPIEDAD HORIZONTAL de la cual hacen parte los inmuebles antes descritos, fue construida sobre un lote de terreno ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, con un área superficial de nueve mil ochocientos setenta y nueve metros cuadrados (9.879.00 mts2), le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20021281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que se determina por su ubicación, cabida y linderos, así: **POR EL NORTE:** En longitud de noventa y tres metros con cinco centímetros (93.05 mts), con la calle ciento treinta y cinco (135) y dieciocho metros (18.00 mts), con parqueaderos de visitantes. — **POR**



República de Colombia



A4002356274

5

LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO

EL SUR: En longitud de ciento seis metros (106.00 mts), con base de control ambiental del proyecto Parque de La Colina. — POR EL ORIENTE: En longitud de cincuenta y cuatro metros (54.00 mts), con la carrera cincuenta y cuatro (54) y cuarenta y siete metros (47.00 mts), con base parqueo de visitantes. — POR EL OCCIDENTE: En longitud de noventa y seis metros (96.00 mts), con la Urbanización Segovia de Propiedad de la señora Blanca Luque de Hanesch.

PARÁGRAFO: No obstante la mención sobre cabida, linderos, y demás especificaciones, los inmuebles se venden como cuerpo cierto.

SEGUNDA.- RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- Que LA AGRUPACION DE VIVIENDA GUADALQUIVIR - PROPIEDAD HORIZONTAL fue sometida al régimen de propiedad horizontal y su reglamento protocolizado mediante la escritura pública número siete mil cuatrocientos veinticinco (7.425) del diez (10) de septiembre de mil novecientos noventa (1.990), reformado mediante escritura pública número novecientos diecinueve (919) del cinco (5) de Febrero de dos mil dos (2.002), otorgadas en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, debidamente registradas a los folios de matrículas inmobiliarias números 50N-20057721 (Apartamento No. 504), 50N-20057261 (Garaje No. 23) y 50N-20021281 (matriz) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

TERCERA.- TRADICIÓN: LA VENDEDORA adquirió los inmuebles objeto del presente contrato por compra a Celida Marina Salazar de Dulce y Carlos Edgar Dulce Figueroa mediante Escritura Pública Número seiscientos doce (612) del veintidos (22) de marzo de dos mil cinco (2.005), otorgada en la Notaría Treinta y dos (32) de Bogotá, debidamente registrada en los folios de matrícula inmobiliaria números 50N-20057721 (Apartamento No. 504) y 50N-20057261 (Garaje No. 23) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

CUARTA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: LA VENDEDORA garantiza que ejerce la plena propiedad y la posesión real y material que no lo ha enajenado a ninguna persona antes de ahora los inmuebles mencionados en este contrato y

349601 notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el instrumento

Escritura No. 10054956274

Se puede verificar para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

declara que hará la entrega y tradición libre de demandas, embargos, registro de demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias del dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes salvo las derivadas del régimen de propiedad horizontal a que se encuentra(n) sometido el(los) inmueble(s) conforme se indicó.

QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de la presente venta es la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 200'000.000.00)**, que EL COMPRADOR pagará a LA VENDEDORA así:

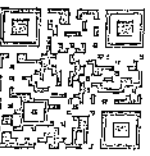
a.-) La suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60 '000.000.00)** **MONEDA CORRIENTE** que LA VENDEDORA, declara recibido a entera satisfacción.

Y b) El saldo o sea la suma **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140'000.000.00) MONEDA CORRIENTE** que serán cancelados con el producto del crédito otorgado por el **BANCOLOMBIA S.A.**, que se garantizará con hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre los inmuebles objeto de éste contrato.--

PARAGRAFO PRIMERO: Respecto de la suma expresada en el literal b) de esta cláusula, LA VENDEDORA y EL COMPRADOR, autorizan de manera expresa e irrevocable a **BANCOLOMBIA S.A.**, para que el producto del préstamo que se le otorgue a EL COMPRADOR sea abonado directamente a las obligaciones que LA VENDEDORA tengan y en caso de no tener obligación pendiente alguna, para que dicha suma sea entregada a LA VENDEDORA.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si los inmuebles objeto de la presente compraventa se encuentran gravados con hipotecas a favor de una tercera entidad o corporación financiera LA VENDEDORA Y EL COMPRADOR autorizan de manera expresa e irrevocable al **BANCOLOMBIA S.A.**, a girar el valor del préstamo que se le otorgue a EL COMPRADOR directamente a dicha entidad o corporación.

PARAGRAFO TERCERO: Las partes contratantes renuncian expresamente al ejercicio de cualquier condición resolutoria que pudiera derivarse del presente contrato.



49002356275

Y por consiguiente otorgan este título de manera firme e irrevocable.

SEXTA.- ENTREGA DE LOS INMUEBLES: Que LA VENDEDORA hará entrega real y material el día en que se verifique el pago total del precio del inmueble objeto de esta venta con todas sus anexidades, usos y costumbres a entera satisfacción de EL COMPRADOR.

SÉPTIMA.- SERVICIOS: Que las unidades privadas objeto del presente contrato se encuentran dotadas de los servicios públicos, de agua, alcantarillado y luz, encontrándose a paz y salvo por estos servicios.

PARAGRAFO: Cualquier valor por tales conceptos que se liquiden con posterioridad a la fecha de esta escritura serán asumidos en su totalidad por EL COMPRADOR. Igualmente los inmuebles se encuentran a paz y salvo por concepto de contribuciones, tasas, o derechos de cualquier entidad, impuesto predial o complementarios, los cuales a partir de la fecha y que se generen con posterioridad correrán por cuenta de los propietarios en la proporción que adquieren.

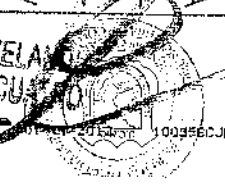
OCTAVA.- GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Los gastos que se ocasionen con esta escritura de compraventa serán pagados así: a) Los notariales de la venta por partes iguales entre los contratantes, los impuestos de beneficencia y Registro los asumirá EL COMPRADOR. b) Los notariales e impuestos de Beneficencia y Registro por concepto de la hipoteca que EL COMPRADOR constituye por esta escritura a favor del BANCOLOMBIA S.A., son de cargo exclusivo del mismo comprador. c) La retención en la fuente, si a ella hubiere lugar por cuenta de LA VENDEDORA exclusivamente.

NOVENA.- SANEAMIENTO: LA VENDEDORA en todos los casos de Ley responderá por el saneamiento de los inmuebles.

DÉCIMA.- PROMESA: Que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrita el diecisiete (17) de noviembre de dos mil doce (2012).

Este instrumento para uso exclusivo en la escritura pública - Su tiene en su poder para el instrumento

LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA CUARENTAY CUATRO



Este instrumento para uso exclusivo en la escritura pública - Su tiene en su poder para el instrumento

República de Colombia

Presente **NICANOR VALBUENA MOSQUERA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.403.072 expedida en Bogotá, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien actúa en su propio nombre y quien en el texto de este contrato se le ha denominado **EL COMPRADOR** manifestó:-

a) Que acepta la venta que por medio de ésta escritura se le hace, por estar de acuerdo con las estipulaciones y declaraciones que contiene.-

b) Que recibe los inmuebles el día que se haga efectivo el desembolso del crédito al vendedor.-

c) Que conoce y acepta el Reglamento de Propiedad Horizontal a que se encuentran sometidos los inmuebles que adquieren mediante el presente instrumento.-

NOTA I: Con el presente instrumento se protocoliza Paz y Salvo de Administración.

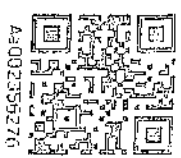
NOTA II: Con el presente instrumento público se protocoliza copia estado de cuenta para transferencia de predios.-

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Ley 258 de 1996 Reformada por la Ley 854 de 2003

El (La) Notario (a) indagó a la **APODERADA DE LA VENDEDORA**, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento que su representada es de estado civil: **SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO**, y que los inmuebles que transfiere en venta por esta escritura **NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. Queda así cumplido por el (la) Notario (a) la exigencia del inciso 1° del Artículo 6° de la LEY 258 del 17 de enero de 1996.-

El (la) Notario (a) indagó a **EL COMPRADOR**, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento que es de estado civil: **SOLTERO CON UNIÓN MARITAL DE HECHO**, y que no posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar y que el inmueble que por esta escritura adquiere **Si queda afectado a vivienda familiar**, por Ministerio



A3002355276

de ley. _____

SECCION SEGUNDA

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA PARA VIVIENDA EN UVR
O EN PESOS

Comparece **NICARNOR VALBUENA MOSQUERA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, ciudadano Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.403.072 expedida en Bogotá, de estado civil **SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO** quien en este acto obra en su propio nombre y quien en el texto de esta escritura se denominará individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s), y manifestó: _____

Primero: Que constituye Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio en Medellín, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará El Acreedor, sobre los siguientes inmuebles, conforme con el artículo 2432 y siguientes del Código Civil Colombiano: a.) **APARTAMENTO NUMERO 504 INTERIOR 11 QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA GUADALQUIVIR - P.H.**, con acceso por el número 134A-51 de la carrera 58 C (dirección catastral) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, su área construida es de 74.23 M2, con un área privada de 68.15 M2, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20057721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la cláusula primera de la primera parte de este instrumento. _____

b.) **GARAJE NUMERO 23 QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA GUADALQUIVIR - P.H.**, con acceso por el número 134A-51 de la carrera 58 C (dirección catastral) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, con un área de 11.25 M2, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20057261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la cláusula primera

Folios notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene rúbrica para el usuario



de la primera parte de este instrumento.

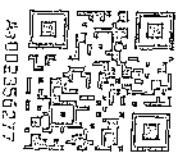
LA AGRUPACION DE VIVIENDA GUADALQUIVIR - P.H. de la cual hacen parte los inmuebles antes descritos, fue construida sobre un lote de terreno ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, con un área superficial de 9.879/M2, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20021281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá; cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la cláusula primera de la primera parte de este instrumento.

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: La agrupación del que forma parte los inmuebles objeto de la presente hipoteca, fueron sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública número siete mil cuatrocientos veinticinco (7.425) del diez (10) de septiembre de mil novecientos noventa (1.990)/Reformado mediante escritura pública número novecientos diecinueve (919) del cinco (5) de febrero de dos mil dos (2.002), otorgadas en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, debidamente registradas a los folios de matrículas inmobiliarias números 50N-20057721 (Apartamento No. 504), 50N-20057261 (Garaje No. 23) y 50N-20021281 (matriz) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura, actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.

Tercero: Que los inmuebles que se hipotecan por este instrumento fueron adquiridos por NICANOR VALBUENA MOSQUERA por compra hecha a ADRIANA DEL BASTO RIANO, tal como consta en el presente instrumento.



43002356277

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000) moneda corriente**, mes vencido, la que será pagada dentro del plazo de veinte (20) años en doscientas cuarenta (240) cuotas mensuales, la primera de las cuales se causará un mes después del desembolso, y cubre también toda clase de obligaciones que El(Los) Hipotecante(s) conjunta o separadamente haya(n) contraído o contraiga(n) en el futuro en favor de El Acreedor.

Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente, tarjetas de crédito o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de

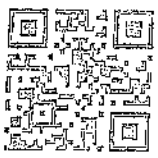
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene curso para el notario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del registro notarial

las mismas.

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por El Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus mejoras, anexidades, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o límite(n) su negociabilidad. En todo caso El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El Acreedor a través de su representante legal directamente o a través de apoderado



especial debidamente constituido para el efecto, deberá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1395 de 2010 en concordancia con el artículo 617 Numeral 8 del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me/nos obli(g)amos a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi/nuestra parte, los seguros a mi/nuestro cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me/nos obli(g)amos a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota a que hubiere lugar. Parágrafo primero: En caso de mora de mi/nuestra obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me/nos sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(amos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior, El Acreedor está facultado mas no obligado a contratar y pagar por mi/nuestra cuenta las primas de los seguros a mi/nuestro cargo en caso de que no lo haga(amos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento, me/nos obli(g)amos expresamente al pago de las primas de seguros en favor del El Acreedor. Parágrafo tercero: Si El(Los) Hipotecante(s) no pagare(n) las primas que le(s) correspondiere(n) por concepto de seguros, no implicará para El Acreedor ninguna responsabilidad por no hacer uso de la facultad consignada en la presente cláusula.

Octavo: Que El(Los) Hipotecante(s) autoriza(n) a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento

Mapel municipal para uso exclusivo en la escritura pública - Sin fiene cusa para el usuario

02 MARY CARMEN VELANDIA
NOTARIA CUARENTAY CUATRO

judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:-----

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi/nuestro cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s).-----

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi/nuestro cargo en favor de El Acreedor.-----

c. Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito.-----

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.-----

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal o cuando sean vinculados a cualquier proceso penal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos.-----

f. Cuando exista pérdida o deterioro del (los) bien (es) inmueble (s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por El Acreedor e inscrito a la Lonja de Propiedad Raíz, se concluya que la garantía no sea suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios.-----

g. Cuando El(Los) Hipotecante(s) no de(n) al(los) crédito(s) otorgados por El Acreedor a la destinación para la cual fuere(n) concedido(s).-----

h. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el/los bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi/nuestra cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).-----

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la





República de Colombia



44002356279

15

1.02 MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura.

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravámenes hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

k. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

l. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la entidad pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera El Acreedor.

m. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca.

o. Cuando el/los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a El Acreedor.

3. Papel unitario para uso exclusivo en la escritura pública - Sirve como carta para el usuario

Papel unitario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos o instrumentos del archivo notarial

Cardenas M

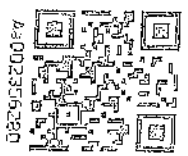
Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente de pago.

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.

Décimoprimer: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de El(Los) Hipotecante(s).

Décimosegundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya(n) cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.

Décimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso



A=002356280

de celebrar con este ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.

Décimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.

Décimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me/nos esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a mi/nuestro cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.

Presente **MARTHA JUDITH CAMPOS GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.685.628 expedida en Bogotá y manifestó:

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderada especial de Bancolombia S.A. (para todos los efectos El Acreedor), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y el poder especial

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene cuota para el usuario

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Notario

debidamente conferido para el efecto; documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento.

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.

NOTA: PARA EFECTOS DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996 EL NOTARIO INDAGO A EL HIPOTECANTE SOBRE SU ESTADO CIVIL QUIEN RESPONDIÓ QUE ES DE ESTADO CIVIL SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO, Y QUE EL INMUEBLE QUE HIPOTECA A FAVOR DEL BANCOLOMBIA S.A., SI SE ENCUENTRA(N) AFECTADO(S) A VIVIENDA FAMILIAR, pero se aplica la excepción del Artículo 7 numeral 2, por ser la entidad que financia la adquisición de la vivienda.

COMPARECE: DIANA CAROLINA HERNANDEZ OSPINA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.863.902 de Bogotá, en calidad de compañera permanente del comprador e hipotecante señor **NICANOR VALBUENA MOSQUERA**, de las condiciones civiles antes citadas, manifiesta: Que acepta la afectación a vivienda familiar y consecuentemente la hipoteca que se constituye a favor de BANCOLOMBIA S.A. por estar en todo a su entera satisfacción

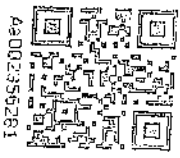
-----HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA -----

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA número 10 de fecha 1o de ABRIL de 2004 expedida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS INMUEBLES. El (La) Notario (a) ha advertido e instado a las partes y comparecientes sobre la importancia y la responsabilidad de percatarse de la situación jurídica del inmueble, y de la carga legal de cuidado, atención y conocimiento que el ordenamiento les prescribe, en especial sobre la identidad y calidad de las personas



República de Colombia

19



A4002350281

ELI MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO

que contratan entre sí, y de conformidad, con las instrucciones administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro, y para el caso la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de los acuerdos Distritales se impone a las personas que transfieren y adquieren bienes raíces conocer el estado de los servicios públicos balance de cuentas para que de común acuerdo se paguen y cancelen las facturas correspondientes para lo cual las partes declaran conocer previamente las cuentas de servicios públicos a pagar, así lo declaran expresamente ante El (La) Notario (a) y sus funcionarios y solidariamente se reconocen en la obligación. El (La) Notario (a) en su función de consejo y de ejercer el control de legalidad, exhorta a **LOS COMPRADORES** de vivienda sobre la conveniencia de que **LOS VENDEDORES** declare la satisfacción del pago de los servicios públicos, del inmueble objeto del contrato.

NOTA 1.- Las partes manifiestan que la propiedad del bien inmueble objeto de este contrato, así como las construcciones en él levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las Leyes 365 de 1967, 190 de 1995 y 793, de 2002, ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas Leyes.

NOTA 2: ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública en el término legal: a) Para la venta dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia) y b) Para la hipoteca noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en la necesidad de otorgar una nueva escritura de hipoteca.

NOTA 3. COMPROBANTES FISCALES: El (La) Notario (a) deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento

33 papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro

Notaría Cuarenta y Cuatro

de las obligaciones tributarias. De acuerdo al Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994):

1. FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION ELECTRONICA SIN ASISTENCIA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2013.

NÚMERO DE FORMULARIO: 2013301010000257345.

AUTOADHESIVO: 09081300046178.

CEDULA CATASTRAL: 009115100101105004.

DIRECCIÓN INMUEBLE: KR 58C 134A 51 IN 11 AP 504.

MATRICULA INMOBILIARIA: 050N20057721.

CHIP: AAA0122PCOE.

VALOR AUTO AVALUÓ: \$133.564.000.

VALOR CANCELADO: \$ 841.000.

FECHA DE PAGO: 17 ENERO 2013.

BANCO

2. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

PIN DE SEGURIDAD: MAKAABDCCXPNT.

Fecha de expedición: 17-01- 2013.

Que el predio: KR 58C 134A 51 IN 11 AP 504.

Cédula Catastral: 009115100101105004.

Matricula inmobiliaria: 050N20057721

Chip: AAA0122PCOE

Fecha de vencimiento: 16-02-2013

VÁLIDO PARA TRAMITES NOTARIALES – CONSECUTIVO No. 511443

3. FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION ELECTRONICA SIN ASISTENCIA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2013.

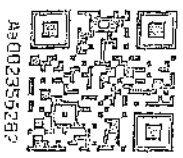
NÚMERO DE FORMULARIO: 2013301010000257510.

AUTOADHESIVO: 09081300046160.

CEDULA CATASTRAL: 009115100100191023.



República de Colombia

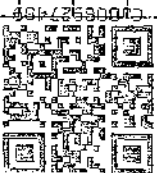


A9002355282

21

LIZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO

DIRECCIÓN INMUEBLE: KR 58C 134A 51 GJ 23. _____
MATRICULA INMOBILIARIA: 050N20057261. _____
CHIP: AAA0122OENX. _____
VALOR AUTO AVALUÓ: \$ 14.888.000. _____
VALOR CANCELADO: \$ 96.000. _____
FECHA DE PAGO: 17 ENERO 2013. _____
BANCO: _____



4. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL _____
PIN DE SEGURIDAD: mzoAABDCOZZEK6. _____
Fecha de expedición: 17-01-2013. _____
Que el predio: KR 58C 134A 51 GJ 23. _____
Cédula Catastral: 009115100100191023. _____
Matricula inmobiliaria: 050N20057261. _____
Chip: AAA0122OENX. _____
Fecha de vencimiento: 16-02-2013. _____
VÁLIDO PARA TRAMITES NOTARIALES - CONSECUTIVO No. 511445 _____

PARÁGRAFO: PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION: LA PARTE
VENDEDORA presenta para su protocolización con la presente escritura pública, el
paz y salvo de administración, expedido por INES LOPEZ RAMIREZ Administradora,
de fecha Diecisiete (17) de Enero del año dos mil trece (2013), en el cual certifica que
El apartamento 504 Interior 11 y Garaje 23, se encuentran a paz y salvo por concepto
de cuotas Extraordinarias de Administración hasta el 31 de Enero de 2013. _____

NOTA 4: De conformidad con el artículo 60 de la Ley 1430 de 2010, el notario verificó
con el VUR, que los predios se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones
relacionadas con impuesto predial. El VUR expidió Las Consultas Estado Cuenta por el
concepto predial de fecha 22-01-2013, presentando omiso por el año 2013. El interesado
allega a la Notaría las declaraciones correspondientes al año 2013, las cuales son
aceptadas y protocolizadas por la Notaría, conforme a los estipulado en la circular del 17
de Marzo de 2011, proferida por la Secretaría de Hacienda Distrital. _____

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

[Modelo notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del registro notarial]

BOGOTÁ, D.C., 17 DE ENERO DE 2013

Notario: LIZ MARY CARDENAS VELANDIA

LIZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO

NOTA No. 6.- Los comparecientes manifestaron que de conformidad con el acuerdo celebrado entre la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL, la actualización de la nomenclatura será automática, sin que ellos tengan que realizar ningún trámite, ni pagar por ello. (COMUNICADO DE PRENSA 137-2006 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO).

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

- 1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, linderos y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

3) Conocen la ley y saben que El (la) Notario (a) responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. En consecuencia el (la) notario (a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos de la manera prevista en el Decreto 960 de 1970.

4) EL (LA) NOTARIO (A) no hace estudio sobre titulaciones anteriores ni revisión sobre la situación jurídica del bien materia del presente contrato sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los propios interesados.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEIDO: El (La) Notario (a) personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que analicen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Insediato

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD:

MAKAABDCOXPNHT

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 58C 134A 51 IN 11 AP 504

Matrícula Inmobiliaria: 050N20057721

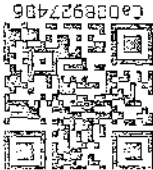
Cédula Catastral: 009115100101105004

CHIP: AAA0122PCOE

Fecha de expedición: 17-01-2013

Fecha de Vencimiento: 16-02-2013

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES << A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION>>PENDIENTE EXIGIBILIDAD DE COBRO DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005- II FASE. << ACUERDO 451/2010 CANCELADO CON DPG NO 8105628**17/01/2013>>



NOTARIA CARDENAS VELANDIA

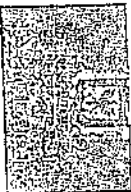
Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 511443

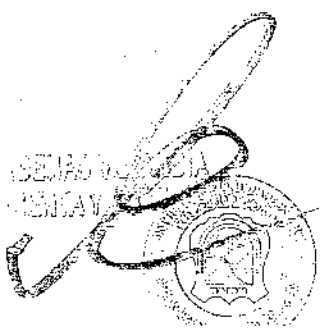
DOMIDU1736:csmolano1/CSMOLANO1

CSMOLANO1

ENE-17-13 09:58:13



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



Impresión notarial para uso exclusivo de las entidades de las que dependen las oficinas de registro de la propiedad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Lejandrillo

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valenzación-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: mzoAABDCOZ2EK6

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 58C 134A 51 GJ 23

Matrícula Inmobiliaria: 050N20057261

Cédula Catastral: 009115100100191023

CHIP: AAA0122OENX

Fecha de expedición: 17-01-2013

Fecha de Vencimiento: 16-02-2013

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES << A LA FECHA EL PREDIO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION>>PENDIENTE EXIGIBILIDAD DE COBRO DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 189 DE 2005- II FASE. << ACUERDO 451/2010 CANCELADO CON DPG NO 8105629***17/01/2013

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1997 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente."

Consecutivo No: 511445

DOMIDUN173b:csmolano1/CSMOLANO1

CSMOLANO1

ENE-17-13 10:01:03

ADPA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 5 27 Primer Piso



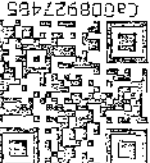
BOGOTÁ
HUYANA



www.notaria44.com.co

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 20057721
Referencia Catastral: AAA0122PCOE
Cédula Catastral: 009115100101105004
No. Consulta: 2013-168260
Fecha: 22-01-2013 3:00 PM



Ca008927485

AÑO	DECLARACION		SALDO A CARGO	ACTIVOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2013		X	OMISO		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X
2005	X		\$0		X
2004	X		\$0		X
2003	X		\$0		X
2002	X		\$0		X
2001	X		\$0		X

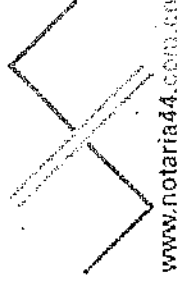
Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración y las situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para Insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
BOGOTÁ D.C.
186.28.244.114



BOGOTÁ
HUC7ANA



www.notaria44.com.co

Estado Civil

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 20057261
Referencia Catastral: AAA0122OENX
Cédula Catastral: 009115100100191023
No. Consulta: 2013-168299
Fecha: 22-01-2013 3:00 PM

AÑO	DECLARACIÓN		SALIDO A CARGO		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO			SI	NO
2013		X	OMISO			X
2012	X		\$0			X
2011	X		\$0			X
2010	X		\$0			X
2009	X		\$0			X
2008	X		\$0			X
2007	X		\$0			X
2006	X		\$0			X
2005	X		\$0			X
2004	X		\$0			X
2003	X		\$0			X
2002	X		\$0			X
2001	X		\$0			X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

LILIANA BARRANTES CÁRDENAS
NOTARIA 44
BOGOTÁ D. C.
186.28.244.114

INSTRUMENTO PÚBLICO
NOTARÍA Cárdenas Velasco
MONTAÑA CUARENTA Y CUATRO

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR
DEL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA GUADALQUIVIR
NIT.: 830.007.768-0

CERTIFICA

Que el apartamento 504 interior 11, garaje 23, Propiedad de la señora ADRIANA DEL BASTO RIAÑO, Ubicado en la carrera 58 C N° 134 A - 51 Colina Campestre en la ciudad de Bogotá D.C. Se encuentra a PAZ Y SALVO por Concepto de cuotas Extraordinarias y cuotas de Administración hasta el 31 de Enero de 2013.

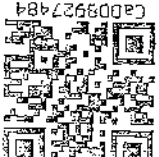
Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C, a los 17 días del mes de Enero de 2013, de acuerdo a la solicitud de la señora ADRIANA DEL BASTO RIAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° C.C. 51.960.261

INES LOPEZ RAMIREZ
Administradora
C.C. 41.740.531

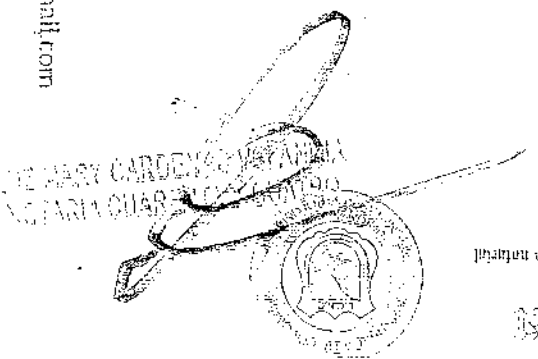
Agrupación de Vivienda
"GUADALQUIVIR"

GUADALQUIVIR
ALPARRIZO, J.M.

Carrera 58 C N° 134 A - 51 Colina Campestre- tel.: 613 41 88 E-mail: guadalquivir00@hotmail.com



Importe limitado para uso exclusivo de copias de registros públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial



Bancolombia

NIT: 830.903.938-5

Medellín, miércoles, 09 enero 2013

Número de identificación: 19403072
Caso: 1095326
Producto de Crédito: HVU

Señor(a):
NICANOR VALBUENA MOSQUERA
Ciudad.

Apreciado cliente:

Nos complace comunicarle que su solicitud de crédito Número 1095326 ha sido aprobada por un valor de \$140.000.000.00 para la COMPRA de vivienda ubicado(a) en: KR 58 C 134 A 51 IN 11 AP 504 GJE 23 DEP 11-504 GUADALQUIVIR P.H, BOGOTÁ

Las condiciones del crédito son:

PLAZO: 240 meses

PLAN: PESOS

TASA DE INTERES: La vigente en Bancolombia para este tipo de crédito al momento del desembolso.

TASA FIJA: El crédito fue aprobado en PESOS.

GARANTÍA: Hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto del crédito.

Las escrituras deberán ser firmadas por: NICANOR VALBUENA MOSQUERA

PAGARÉ: Deberá ser firmado por: NICANOR VALBUENA MOSQUERA

Firma como avalista:

DESEMBOLO: El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de Bancolombia, al cumplimiento de las condiciones y políticas establecidas por el Banco y a la conservación de las condiciones iniciales con las cuales se aprobó el crédito.

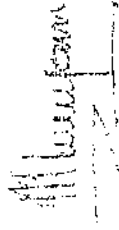
Para perfeccionar el crédito:

Su asesor comercial le informará el abogado asignado para continuar con el trámite de estudio de títulos del inmueble objeto de garantía.

El plazo para constituir la garantía y cumplir con las demás condiciones necesarias para el desembolso del crédito será de nueve(9) meses contados a partir de la fecha de la presente comunicación, de lo contrario el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Para el Banco es muy satisfactorio poder servirle.

Atentamente,



COMITÉ DE CRÉDITO

Firma autorizada

SEÑORES
NOTARIA 44 De Bogotá
CIUDAD

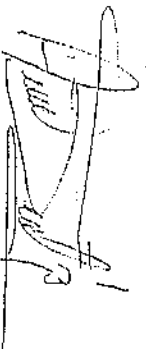
PODER ESPECIAL

YO ADRIANA DEL BASTO RIAÑO, vecina y domiciliada en Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'960.261 de Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a MARIA VICTORIA RIAÑO DE DEL BASTO, mayor de edad, domiciliada y residente en Armenia, de paso por Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'564.543 de Bogotá, para que en mi nombre y representación venda el siguiente inmueble: "Apartamento 504 del interior 11 y con garaje número 23, ubicado en la AGROPACION DE VIVIENDA GUALDAQUIVIR de esta ciudad, con acceso por la Carrera 58C número 134 A 51 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, el apartamento está identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-20057721 y cédula catastral número 009115100101105004, el garaje No. 23 posee Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20057261 y Cédula Catastral No. 009115100100191023."

Manifiesto bajo la gravedad del juramento para dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 258 de 1996 que el predio que se VENDE NO se encuentra afectado a vivienda familiar.

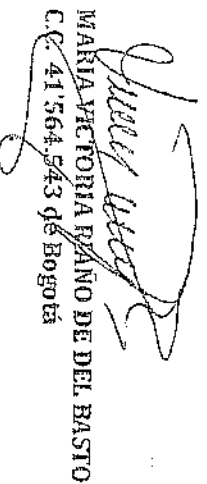
Mi apoderada queda facultada para firmar la correspondiente escritura de compraventa, realizar todos los trámites relacionados con la firma de la mencionada escritura, así como para aclarar, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, pactar precio, recibir dineros, revocar y demás, que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Cordialmente,

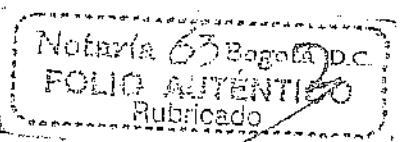


ADRIANA DEL BASTO RIAÑO
C.C. 51'960.261 de Bogotá

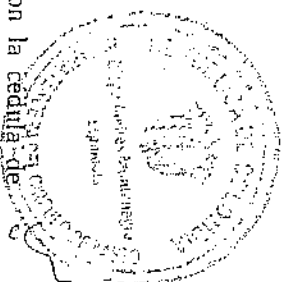
Acepto



MARIA VICTORIA RIAÑO DE DEL BASTO
C.C. 41'564.543 de Bogotá



Papel notarial para uso exclusivo de registros públicos, certificados y documentos del archivo notarial

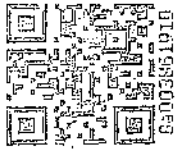
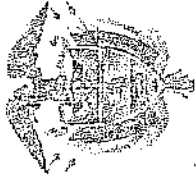
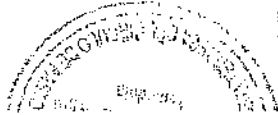


ALIZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO



República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ARTICULO 24 DECRETO 2100 DE 1981

ANTE EL NOTARIO TERCERO EN CIRCULO DE PASTO, CAUCA

QUIEN EXHIBIO LA C.C. No. 21900-26

EXPEDIDA EN Pasto

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL TEXTO ES VERDADERO

FIRMA AUTOGRAFA



[Handwritten signature]

PASTO

AUTORIZADO AL ANTERIOR, RECONOCIMIENTO DEL NOTARIO TERCERO EN CIRCULO DE PASTO

15 ENE 2013

DIEGO ANTONIO MONTECEROS ESCOBAR

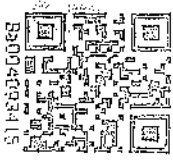
NOTARIO TERCERO EN CIRCULO DE PASTO

República de Colombia

Mapa de seguridad para diligencias notariales



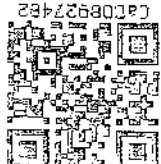
Notaria 63
Bogotá D.C.



COLOMBIA CARDENAS VELAZQUEZ
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO

Cualquier duda sobre esta
autenticación verifique el código
QR o comuníquese con la Notaria

AV. CL 127 # 70D 80
TELS 271 97 31 / 70
notaria63bogota@yahoo.es



Este folio se incorpora al documento privado relacionado con
Poder - Verale, - Nolas Y integrado en 3 folios

CONTIENE FE PUBLICA DE RECONOCIMIENTO Y/O PRESENTACIÓN

ADVERTENCIA: El documento adjunto debe contener sello de "FOLIO AUTENTICO" y estar RUBRICADO en cada hoja. El presente anexo carece de validez si presenta enmendaduras, tachaduras, texto interlineado o borrado; falta de sellos de unión en la parte superior izquierda; o si su contenido es diferente al documento arriba relacionado.

Notaria 63

Av. Calle 127 # 70 D 80
Tels: 226 9403 - 613 9669
notaria63bogota@yahoo.es

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

Compareció personalmente el señor (a)

RIANO DE DEL BASTO MARIA VICTORIA

C.C. 41564543

Declara que reconoce su firma y el contenido de este documento es cierto; con petición de certificar su huella dactilar.

Bogotá D.C. 17/01/2013 hora: 03:18:46 p.m.

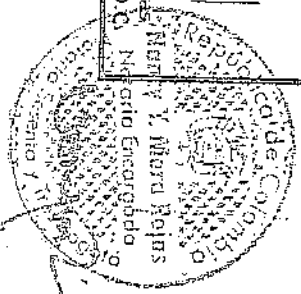


[Firma]
FIRMA DECLARANTE



Índice Derecho
Certificada
República de
Colombia

134b9413ge1we3f
Nancy Yameth Mora Rojas, Notaria
Notaria 63 (E) Bogotá D.C. N



Mapa de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

NOTARIA VEINTINUEVE
DR. JUAN ALVARO VILLALBA TOBON



ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: 3921

VEINTINUEVE (3.921)

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A.

A: MARTHA JUDITH CAMPOS GUTIERREZ

O.A

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil doce (2.012), al despacho de la Notaría Veintinueve (29) del círculo de Medellín, de la cual es notario encargado HERNAN ALONSO GUTIERREZ ALLENJO, compareció el doctor JORGE IVÁN OTÁLVARO TOBÓN, mayor de edad, vecino de Medellín, portador de la cédula de ciudadanía No. 98.563.336, y dijo:

PRIMERO: Que obra en su condición de VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO y por lo tanto en nombre y de Representación Legal de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio en Medellín, constituido mediante Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, protocolizada mediante escritura pública numero 388 del 24 de enero de 1945 otorgada en la Notaría Primera de Medellín, circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual presenta para su protocolización con este instrumento.

SEGUNDO: Que obrando en la calidad anotada, confiere PODER GENERAL al (la) doctor(a) MARTHA JUDITH CAMPOS GUTIERREZ, mayor de edad, vecino(a) de BOGOTÁ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 39.685.628 de USAQUEN y con Tarjeta profesional número 56.399 del CSJ, para que en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A., realice los siguientes actos, actuando siempre con base en las autorizaciones conferidas por la Ley y las políticas del Banco:

1) Para aceptar en nombre de BANCOLOMBIA las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan en su favor, al igual que para solicitarlas o ratificarlas, en caso de ser necesario.

2) Para que efectúe en la cesión de créditos de que trata el artículo 24 de la Ley 546 de 1999 y demás normas que lo adicionen o complementen o en la designación de créditos de que trata el código civil colombiano, para lo cual podrá autenticar los siguientes actos y suscribir los siguientes documentos.

a) Suscribir las ofertas vinculantes dirigidas a otras entidades.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL

NOTARIAN ALONSO
GUTIERREZ VALLEJO
HERNAN ALONSO
GUTIERREZ VALLEJO
CIRCULO DE MEDELLIN
530 BARRIO VEINTINUEVE

3921 Agosto 13/12

164

NOTARIA CUARENTA Y CINCO
CALLE 14 # 14-266
BOGOTÁ, D.C.

b) Reclamar las respuestas de las ofertas vinculantes ante la entidad cedente.-----
c) Reclamar a la entidad cedente los pagarés y las garantías de los créditos debidamente endosados y cedidos.-----

d) Recibir y firmar en señal de aceptación, las garantías hipotecarias debidamente cedidas y los pagarés debidamente endosados por parte de las entidades cedentes.-----

e) Recibir la notificación que hace el cedente al cliente, de la fecha a partir de la cual opera el cambio de acreedor.-----

3) Para efectuar los estudios de títulos sobre los inmuebles que se acuerden.-----

4) Facultad de aceptar y constituir a nombre de Bancolombia garantías hipotecarias de créditos titularizados y no titularizado.-----

TERCERO: Este poder conlleva la facultad de firmar todos los actos, documentos, escrituras, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.-----

CUARTO: La vigencia del presente poder será hasta su revocatoria.-----

Se extendió conforme a minuta presentada por el Banco, la cual fue enviada por el doctor JUAN ESTEBAN VALLEJO, mediante correo electrónico.-----

Se advirtió a la otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario.-----

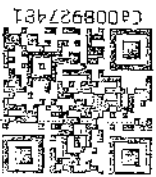
En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por el mismo. (Art. 35 Decreto Ley 960/70).-----

El compareciente leyó personalmente el presente instrumento, lo aprobó y firma en señal de asentimiento.-----

El notario autoriza que la presente escritura se suscriba por parte del señor JORGE IVÁN OTÁLVARO TOBÓN representante legal de BANCOLOMBIA S.A., en la carrera 48 número 26-85 Torre Sur 9E, de la nomenclatura 14-266 del Medellín, (Art. 12 del Decreto 2148 de 1983).-----

Derechos notariales \$ 45.320. Aporte a la Superintendencia y Fondo Nacional del Notariado \$8.500. Iva \$ 14.266 ----- Resolución 11.439 de 2011 y Resolución 937 de 2012.-----

Modelo notarial para una copia de escritura pública, certificación y documentos del notario notarial



NOTARIA CUARENTA Y CINCO
CALLE 14 # 14-266
BOGOTÁ, D.C.

AGRICULTURAL DEVELOPMENT

7700207 275500



JORGE IVÁN OTÁLVARO TOBON
REPRESENTANTE LEGAL DE BANCOLOMBIA S.A., EN SU CALIDAD DE:
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO
NIT. No. 890.903.938-8

La presente escritura se extendió en las hojas de papel
notarial distinguidas con los números: 7700207275494,
7700207275500.

Así se firman: "CUTPOS" enmarcado en un círculo

pel
94.

LEV
BANCOLONGA S.A.
Visto Buena Juridica

[illegible]

PAPÉL DE USO EXCLUSIVO DEL PRODUCTO CIGARILLAS DE TABACOS

[illegible]

En memoria de los académicos y, en especial, de la memoria de el numeral 67 del artículo 11.2, 1.3.7 del Decreto 2555 del 17 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 26 de septiembre de 2010, amparo de la Superintendencia de Cultura.

THE HARTY CARDBOARD BOX FACTORY
MONTREAL QUARTERLY AND CLATRO

268002)



30

008

100

91

2001

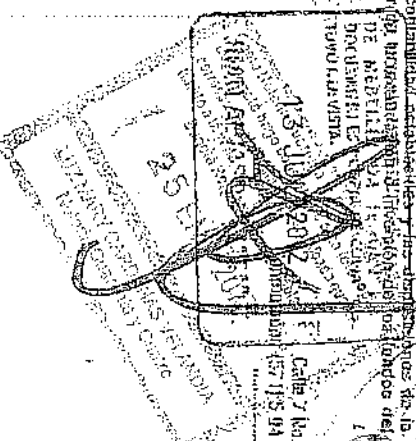
.....
Q 2

23

11

principi generali per affrontare il tema

Regione



U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE

OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE

JAN 68

NATIONAL ARCHIVES COLLECTIONS

CIRCULO DE MATEMÁTICA

HERRERA ALONSO
GOVERNAMENTO DO ESTADO DO RIO GRANDE DO NORTE
SECRETARIA DE EDUCAÇÃO E CULTURA

A la nobreza




NOMBRE	CARGO	IDENTIFICACION
Carlos Real Torres Jimenez	Presidente	CC - 70560361
Antonio Alberto Rodriguez Lopez	Vicepresidente Internacional	CC - 70490740
Josfa Ivan Olayoano Tahan	Vicepresidente Asesoramiento	CC - 59355336
Luis Fernando Mendoza Cusco	Vicepresidente de Organizaciones	CC - 70106085
Rodolfo Prieto Uribe	Vicepresidentes de Programas	CC - 71713875
Fernando Infante del Campo	Representante Juridico Socios	CC - 80417751
Ricardo Manfredo Rosillo Rojas	Representante Juridico Socios	CC - 19490611
José Humberto Acosta Martin	Representante Juridico Socios	CC - 43725526
Maria Alejandra Posada Pascan	Representante Juridico Socios	CC - 70567293
Manuel Jaramillo Restrepo	Representante Juridico Socios	CC - 52076430
Isabel Rojas Garza	Representante Juridico Socios	CC - 52076430
Isabel Rojas Garza	Representante Juridico Socios	CC - 52076430

13 JUN 2012

N



Refugees and Asylum

El Salvador
Honduras
Guatemala
Nicaragua
Costa Rica
Panama
Cuba
Venezuela
Colombia
Ecuador
Peru
Bolivia
Paraguay
Uruguay
Argentina
Chile
Brasil
México
Estados Unidos

13 JUN 82

JUAN ALVARO GILBERTO
NETAL

CONFIDENTIAL
JAN 15 1968



Special material page from section of collection of topics on conflict resolution in public places, investigations in newspaper and other publications



HERNÁN ALONSO
 GUTIERREZ VALLEJO
 Notario Encargado
 CIRCULO DE REGISTRO

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
María delia Rojas Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 42020322	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/05/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Jairo Pablo Vinueza Juarez Fecha de inicio del cargo: 23/05/2011	CC - 00100516	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 06/07/2008	CC - 52330919	Representante Legal Judicial
Margarita Salazar Polanco Viqueza Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22165701	Representante Legal Judicial
Ana Carolina Cifuentes Fuentes Fecha de inicio del cargo: 27/09/2009	CC - 59105168	Representante Legal Judicial
Rodrigo Cuentas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 72255590	Representante Legal Judicial
Seigie Gutiérrez Viquez Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 81631100	Representante Legal Judicial
Adrián José Sarmiento Silva Fecha de inicio del cargo: 21/10/2009	CC - 51477748	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Gamali Hernández Fecha de inicio del cargo: 21/03/2010	CC - 72272809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Ojalé Díaz Fecha de inicio del cargo: 10/05/2010	CC - 22519102	Representante Legal Judicial
Leonora Gállego Riquero Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 67040375	Representante Legal Judicial
María Teresa Villegas Arango Fecha de inicio del cargo: 25/08/2010	CC - 40918361	Representante Legal Judicial
Daniel Alberto López Daza Fecha de inicio del cargo: 25/09/2010	CC - 7708104	Representante Legal Judicial
Ledyss Gastón Díaz González Fecha de inicio del cargo: 25/09/2010	CC - 105327309	Representante Legal Judicial
Luz Angélica Mendirragón Lemos Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 42887218	Representante Legal Judicial
Liza Victoria Villalobos Lozano Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 43305405	Representante Legal Judicial
Julia Carolina Flaminio Arbolino Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71783200	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barrón Ríosdez Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 75954509	Representante Legal Judicial
Olivia Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44087096	Representante Legal Judicial
Alonso Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 54002043	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Rojas Contreras Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 51461909	Representante Legal Judicial
Luis Guillermo Hincapié Silva Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011	CC - 69518725	Representante Legal Judicial

EL NOTARIO VERIFICA EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE REPRESENTACIÓN LEGAL QUE SE LE PRESENTA Y CERTIFICA QUE LA COPIA QUE SE LE ENTREGA ES VERDADERA Y FIEL.

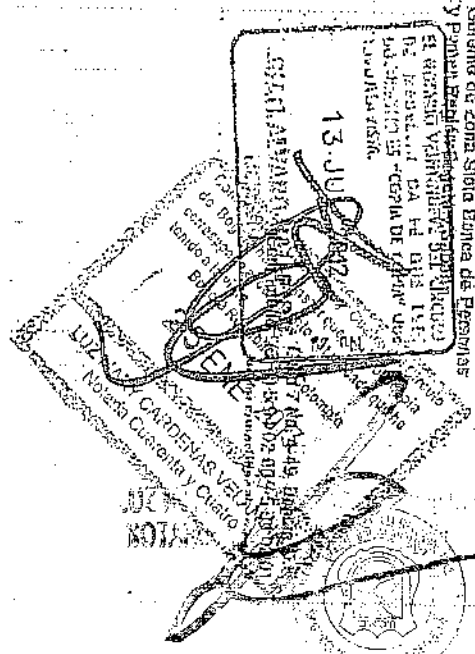
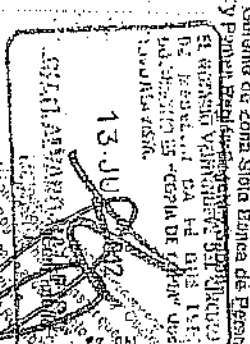
3 JUL 2012
 CIRCULO DE REGISTRO



17 MAY 2025 10:10 AM
 17 MAY 2025 10:10 AM
 17 MAY 2025 10:10 AM

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7
 NOMBRE IDENTIFICACION CARGO

Isabel Jaramilla Cárdenas Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/08/2011	CC-37720829	Representante Legal Judicial
Argelio León Cárdenas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC-32152356	Representante Legal Judicial
Luis Rueda Rivera Sierra Fecha de inicio del cargo: 12/10/2019	CC-42146514	Representante Legal Judicial
Alfonso Melissán Rodríguez Bello Fecha de inicio del cargo: 24/02/2010	CC-42538058	Representante Legal Judicial
Francisco Estación Castañeda Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC-71725334	Representante Legal Judicial
Alfonso Díaz Cárdenas Sánchez Fecha de inicio del cargo: 12/10/2010	CC-41553184	Representante Legal Judicial
Roberto Jorda Herrera Calle Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC-42878108	Representante Legal Judicial
Concepción Herrera Torres Fecha de inicio del cargo: 10/06/2011	CC-41520919	Vicepresidente Auxiliar General Encargado
Alfonso Rodríguez Gómez Fecha de inicio del cargo: 10/06/2011	CC-71616041	Vicepresidente de Gestión Humana
Luz María Velázquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 05/11/2008	CC-40543421	Gerente Regional Banca de Ahorros y Pymes Región Antioquia
Luis Santiago Pérez Moreno Fecha de inicio del cargo: 16/03/1998	CC-79142416	Vicepresidente de Banca de Ahorros y Pymes
Oliverio Vásquez Bascuñán Fecha de inicio del cargo: 24/05/1999	CC-10200280	Gerente de Zona Pasa Banca Personal e Intermedio Región Sur
Ramón Moler Tercera Uba Lopez Fecha de inicio del cargo: 20/07/2008	CC-10141010	Director Jurídico de Procesos
Luis Francisco Muñoz Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/07/2008	CC-12033604	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Angela María Alzate Ceballos Fecha de inicio del cargo: 15/02/2005	CC-32534791	Gerente de Red de Distribución
Alfonso Uribe Macario Fecha de inicio del cargo: 13/09/2005	CC-10240854	Gerente de Zona Zona Cafetero Sur Banca de Ahorros y Pymes Región Sur
Julian Moreno Larrabain Fecha de inicio del cargo: 13/05/2007	CC-94155224	Gerente Regional Banca de Ahorros y Pymes Región Sur
Alfonso Uribe Alzate Fecha de inicio del cargo: 25/08/2005	CC-70098609	Gerente Regional Construcción Región
Alfonso Uribe Alzate Fecha de inicio del cargo: 25/08/2005	CC-72136784	Gerente Regional Construcción Región
Alfonso Uribe Alzate Fecha de inicio del cargo: 25/08/2005	CC-6860902	Gerente Regional Construcción Región
Alfonso Uribe Alzate Fecha de inicio del cargo: 25/08/2005	CC-18374635	Gerente Regional Banca de Ahorros y Pymes Región Bogotá y Sabana
Alfonso Uribe Alzate Fecha de inicio del cargo: 25/08/2005	CC-48545111	Gerente de Zona Zona Banca de Ahorros y Pymes Región Bogotá y Sabana
Alfonso Uribe Alzate Fecha de inicio del cargo: 25/08/2005	CC-42089224	Gerente de Zona Zona Banca de Ahorros y Pymes Región Bogotá y Sabana



Reporte mensual para uso exclusivo de registros de rentas públicas, certificaciones y documentos del archivo nacional

4

[illegible]

Respeto a la libertad personal y exclusiva de copias de contenidos digitales, certificaciones y documentos del sistema judicial.



RIJNHOFFEN en RHEINHAUSEN

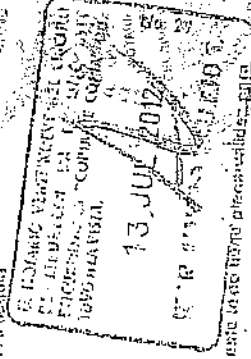
Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luz Adriana Bohórquez Páez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42830525	Gerente Regional Vehículos Automotores
Marta Ximena Cantón Borrero Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52550060	Gerente Regional Vehículos Sur
Roberto Londoño Derchona Fecha de inicio del cargo: 29/12/2010	CC - 60420060	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Occidental
Joan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 70550113	Vicepresidente Corporativo de Servicios
Marta Cristina Cordero Belandier Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 42005503	Vicepresidente de Información
Jorge Andrés Jaram Belandier Fecha de inicio del cargo: 13/01/2012	CC - 80543022	Gerente Nacional Sur
Jaime Alberto Velásquez Bolarín Fecha de inicio del cargo: 20/01/2012	CC - 71557950	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Marta Cristina Armella Uribe Fecha de inicio del cargo: 20/01/2012	CC - 42007911	Vicepresidente de Asesoría y de Contabilidad Especializada
Olivero María Enrique Hoyos Fecha de inicio del cargo: 18/09/2012	CC - 43008274	Gerente de Banca Personal y Pymes Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71776317	Gerente Zona Producción Banca Personas y Pymes Región Antioquia

Gerente D.C., miércoles, 4 de abril de 2012

Pae

CARLOS ISMAEL DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma manuscrita que aparece en este documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



NOTARIA VEINTINUEVE

Es fiel copia que se expide tomada de original de la Escritura Pública, Número 3.921 de Fecha 13 AGO 2012 de (...6...) hojas útiles que se destinan para el INTERESADO Medellín 15 AGO 2012

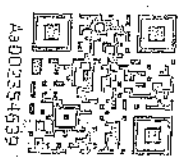
Notario Hernán Alonso Gutiérrez Vallejo
Notario Encargado



Oficina de Notaría
Hernán Alonso
Gutiérrez Vallejo
Notario Encargado



República de Colombia



A3002354639

23

lo cual exoneran a El (La) Notario (a) y a sus funcionarios dado que han revisado entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con El (La) suscrito (a) Notario (a), quien de esta forma lo autoriza.

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial códigos de seguridad números:

Aa 002356272, Aa 002356273, Aa 002356274, Aa 002356275, _____
Aa 002356276, Aa 002356277, Aa 002356278, Aa 002356279, _____
Aa 002356280, Aa 002356281, Aa 002356282, Aa 002354639, _____

DERECHOS NOTARIALES \$ 1.199.648. _____

IVA \$ 191.944. _____

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 2.000.000. _____

SUPERINTENDENCIA: \$ 12.086. _____

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 12.086. _____

RESOLUCIÓN 11439 DE 2011. _____

[Firma]

MARIA VICTORIA RIAÑO DE DEL BASTO

C.C. No. 47564543

TELÉFONO: 3006124134

CEL:

DIRECCIÓN: Carrera 20 N° 21-23 N-95 Casa 29

ESTADO CIVIL: Casada con sociedad conyugal vigente.
E-MAIL: *[Correo electrónico]*

APODERADA ESPECIAL DE ADRIANA DEL BASTO RIAÑO.-

HUELLA

INDICE DERECHO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - 3vo Hente folio para el notario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Notaría de Bogotá

Escritura No. 11/10

Nicanor Valbuena
NICANOR VALBUENA MOSQUERA

C.C. No. 19403072

TELÉFONO: 6304488

CEL: 3203444402

DIRECCIÓN: CPA 66 # 79-84 V3 INT 1 APTO 302

ESTADO CIVIL: SOLTERO CON UNIÓN MARITAL DE HECHO

E-MAIL NICANOR-VB@GMAIL.COM



HUELLA

INDICE DERECHO

Diana Carolina Hernandez Ospina
DIANA CAROLINA HERNANDEZ OSPINA

C.C. No. 51 863 902 Bto

TELÉFONO: 6304488

CEL: 3115610812

DIRECCIÓN: Cra 66 # 79-84 INT 1 APT 302

ESTADO CIVIL: Soltera con unión marital de hecho

E-MAIL dcarolina@yaho.com



HUELLA

INDICE DERECHO

Martha Judith Campos Gutierrez
MARTHA JUDITH CAMPOS GUTIERREZ

C.C. No. 39 625 628

TELÉFONO: 6169173

CEL: 31323229565

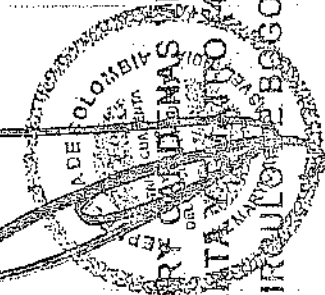
DIRECCIÓN: Cra 26 N° 96-64

Quien obra como apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A.



HUELLA

INDICE DERECHO



LUZ MARY CUADRENAS MELANDIA

NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) EN PROPIEDAD

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



11/12/2012 100550602020340



Ca008927500

(Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 41 Decreto 2148/1983).

BANCOLOMBIA S.A.
NIT 890,903,938-8 ✓

LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) DEL CIRCULO DE BOGOTA

LUZ MARI CARDENAS VELANDIA

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 31 de Enero de 2013 a las 12:40:44 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2013-6579 se calificaron las siguientes matrículas:
20057261 20057721

Nro Matricula: 20057261

CIRCULO DE REGISTRO: 60N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA01220ENX
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D. C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 54 133A-51 GABAJE 23 AGRUPACION DE VIVIENDA GUADALQUIVIR PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 2) KR 58C 134A 51 GU 23 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 30-01-2013 Radicacion: 2013-6579

Documento: ESCRITURA 169 del: 23-01-2013 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 200,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio. I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEL BASTO RIA/O ADRIANA 51960261
A: VALBUENA MOSQUERA NICANOR 19403072 X

AMOTACION: Nro 16 Fecha: 30-01-2013 Radicacion: 2013-6579

Documento: ESCRITURA 169 del: 23-01-2013 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio. I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALBUENA MOSQUERA NICANOR 19403072 X
A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

Nro Matricula: 20057721

CIRCULO DE REGISTRO: 60N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0122PCOE
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D. C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 54 133A-51 APARTAMENTO 504-INTERIOR 11 AGRUPACION DE VIVIENDA GUADALQUIVIR PROPIEDAD HORIZON
- 2) KR 58C 134A 51 IN 11 AP 504 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 30-01-2013 Radicacion: 2013-6579

Documento: ESCRITURA 169 del: 23-01-2013 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 200,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio. I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEL BASTO RIA/O ADRIANA 51960261
A: VALBUENA MOSQUERA NICANOR 19403072 X



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 2

Impreso el 31 de Enero de 2013 a las 12:40:44 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 30-01-2013 Radicacion: 2013-6579 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 169 del: 23-01-2013 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALBUENA MOSQUERA NICANOR 19403072 X
A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 30-01-2013 Radicacion: 2013-6579 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 169 del: 23-01-2013 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: VALBUENA MOSQUERA NICANOR 19403072

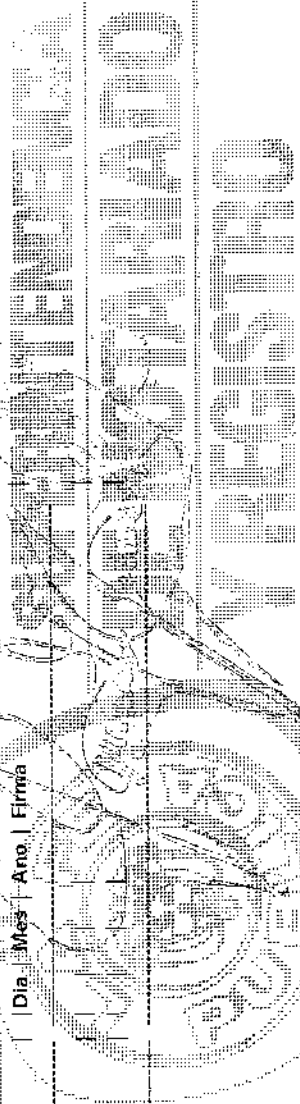
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha | El registrador
Dia Mes Año Firma

ABOGA191,



LA GUARDA DE LA FE PUBLICA